

La presente Resolución no pone fin a la vía administrativa y contra la misma cabe interponer recurso de alzada, ante el Excmo. Sr. Consejero de Turismo del Gobierno de Canarias, en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente al de su notificación, de acuerdo con lo prevenido en los artículos 114 y siguientes de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero (B.O.E. nº 12, de 14.1.99), y sin perjuicio de cualquier otro recurso que pudiera interponerse.

En el caso de que el recurrente sea un representante y no se haya acreditado dicha representación, deberá aportar Escritura de Poder para dejar constancia fidedigna, bien con copia simple notarial o previo cotejo o compulsas de la fotocopia con su original, a tenor de lo dispuesto en el artículo 32 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero (B.O.E. nº 12, de 14.1.99).

Una vez firme la presente Resolución se procederá, en su caso, a dar cumplimiento a lo dispuesto en el artº. 17.7 del Decreto 190/1996, de 1 de agosto, regulador del procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora en materia turística y de la inspección de turismo, en relación con el artº. 81.4 de la Ley 7/1995, de 6 de abril, de Ordenación del Turismo de Canarias, referente a la publicación de la sanción y anotación en el Registro General de Empresas, Actividades y Establecimientos Turísticos.- Las Palmas de Gran Canaria, a 7 de junio de 2006.- La Viceconsejera de Turismo, Pilar Parejo Bello.

**2659** *Dirección General de Ordenación y Promoción Turística.- Anuncio por el que se hace pública la Resolución de 14 de julio de 2006, sobre notificación de Orden/Resolución de expediente sancionador, a titulares de empresas y actividades turísticas de ignorado domicilio.*

Habiéndose intentado por esta Dirección General sin haberse podido practicar, la notificación de la Orden/Resolución en el expediente incoado con motivo de denuncias o Actas de Inspección formuladas contra los titulares de empresas y actividades turísticas que se relacionan, conforme al artº. 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y siendo precisa su

notificación a los efectos de que aleguen lo que a su derecho convenga,

## RESUELVO:

1.- Notificar a los titulares de los establecimientos y actividades turísticas que se citan, la Orden/Resolución recaída en el expediente que les ha sido instruido por infracción a la legislación en materia turística.

2.- Remitir al Ayuntamiento de las poblaciones que se citan, la presente Resolución para su publicación en el tablón de edictos correspondiente.

Las Palmas de Gran Canaria, a 14 de julio de 2006.- El Director General de Ordenación y Promoción Turística, Raimundo Domínguez de Vera.

Resolución de la Viceconsejería de Turismo del Gobierno de Canarias, recaída en el expediente sancionador nº 57/06 instruido a First Canarias Travel, S.L., titular de la explotación turística del establecimiento denominado Agencia de Viajes First Canarias Travel, S.L.

Examinado el expediente sancionador tramitado por el Servicio de Inspección y Sanciones, instruido al establecimiento y titular que se cita, iniciado por Resolución del Director General de Ordenación y Promoción Turística de 31 de enero de 2006.

Vista la propuesta formulada por el Instructor del expediente sancionador consignado.

Teniendo en cuenta los siguientes

## ANTECEDENTES

1º) Por la Inspección de Turismo se realizaron las siguientes actuaciones: Acta nº 19061, de fecha 13 de abril de 2005, con motivo de las siguientes denuncias/reclamaciones formuladas por Viajes Solcan, S.L. y seguido contra la empresa expedientada First Canarias Travel, S.L. titular del establecimiento First Canarias Travel, S.L.

2º) El 31 de enero de 2006 se ordenó la iniciación de expediente sancionador, que lleva el nº 57/06, formulándose los hechos imputados y nombrándose al Instructor y Secretario del procedimiento.

3º) Examinadas las razones esgrimidas por la representación de la empresa expedientada, el Instructor expuso los siguientes fundamentos:

Toda vez que el hecho no ha tenido trascendencia social, que se ha verificado mediante la consulta a los archivos

correspondientes la inexistencia de antecedentes, así como en función de la posición en el mercado del infractor es por lo que se propone disminuir la sanción inicialmente impuesta.

Como consecuencia de todo lo anterior, el Instructor del procedimiento con fecha 3 de mayo de 2006, formuló propuesta de sanción de multa en cuantía mil quinientos tres (1.503,00) euros.

4º) No consta en el expediente que se hayan presentado alegaciones a la Propuesta de Resolución.

#### HECHOS PROBADOS.

Se considera probado, en virtud de las inspecciones y actuaciones referidas en los antecedentes, el siguiente hecho: no prestar un servicio convenido entre las partes, derivando un perjuicio manifiesto para su cliente D. Rodolfo Alonso Rodríguez.

#### CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Primera.- Las actuaciones practicadas en el presente expediente sancionador han sido de conformidad con la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. nº 285, de 27.11.92), modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero (B.O.E. nº 12, de 14.1.99), la Ley 7/1995, de 6 de abril, de Ordenación del Turismo de Canarias (B.O.C. nº 48, de 19.4.95), así como con el Decreto 190/1996, de 1 de agosto, regulador del procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora en materia turística y de la inspección de turismo (B.O.C. nº 103, de 21 de agosto).

Segunda.- En la tramitación del expediente se han observado las formalidades de rigor.

Tercera.- Las pruebas que obran en el expediente son tenidas en cuenta a la hora de emitir la presente Resolución.

Cuarta.- En el momento de ponderar la sanción se ha tenido en cuenta el principio de proporcionalidad que establece el artículo 131 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. nº 285, de 27.11.92), modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero (B.O.E. nº 12, de 14.1.99), así como los criterios que se regulan en el artículo 79.2 de la Ley 7/1995, de 6 de abril, de Ordenación del Turismo de Canarias (B.O.C. nº 48, de 19.4.95), que se indicarán.

Quinta.- Debe estimarse la responsabilidad administrativa de la empresa expedientada.

Sexta.- El hecho imputado, infringe lo preceptuado en las siguientes normas, viene tipificado como se indica:

Normas: artículo 14.3 del Decreto 135/2000, de 10 de julio, por el que se regulan las Agencias de Viajes (B.O.C. nº 91, de 24 de julio).

Tipificación: artículo 76.15 de la Ley 7/1995, de 6 de abril, de Ordenación del Turismo de Canarias (B.O.C. nº 48, de 19 de abril).

En el ejercicio de la competencia que tengo atribuida para resolver el presente expediente sancionador, de acuerdo con el 80.2 de la Ley 7/1995, de 6 de abril, de Ordenación del Turismo de Canarias (B.O.C. nº 48, de 19 de abril), y el artº. 4.2.m) del anexo al Decreto 84/2004, de 29 de junio, por el que se aprueba el Reglamento Orgánico de la Consejería de Turismo (B.O.C. nº 138, de 19.7.04),

#### RESUELVO:

Imponer a First Canarias Travel, S.L., con C.I.F. B35626886, titular del establecimiento denominado Agencia de Viajes First Canarias Travel, S.L. sanción de multa por cuantía total de 1.503,00 euros.

La presente Resolución no pone fin a la vía administrativa y contra la misma cabe interponer recurso de alzada, ante el Excmo. Sr. Consejero de Turismo del Gobierno de Canarias, en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente al de su notificación, de acuerdo con lo prevenido en los artículos 114 y siguientes de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero (B.O.E. nº 12, de 14.1.99), y sin perjuicio de cualquier otro recurso que pudiera interponerse.

En el caso de que el recurrente sea un representante y no se haya acreditado dicha representación, deberá aportar Escritura de Poder para dejar constancia fidedigna, bien con copia simple notarial o previo cotejo o compulsada de la fotocopia con su original, a tenor de lo dispuesto en el artículo 32 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero (B.O.E. nº 12, de 14.1.99).

Una vez firme la presente Resolución se procederá, en su caso, a dar cumplimiento a lo dispuesto en el artº. 17.7

del Decreto 190/1996, de 1 de agosto, regulador del procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora en materia turística y de la inspección de turismo, en relación con el artº. 81.4 de la Ley 7/1995, de 6 de abril, de Ordenación del Turismo de Canarias, referente a la publicación de la sanción y anotación en el Registro General de Empresas, Actividades y Establecimientos Turísticos.- Las Palmas de Gran Canaria, a 12 de junio de 2006.- La Viceconsejera de Turismo, Pilar Parejo Bello.

### **Consejería de Industria, Comercio y Nuevas Tecnologías**

**2660** *Dirección General de Fomento Industrial e Innovación Tecnológica.- Anuncio de 10 de julio de 2006, por el que se hace pública la relación de subvenciones concedidas, desestimadas y desistidas para la incorporación de personas doctoradas y tecnólogas a empresas, organismos intermedios, centros de investigación y desarrollo, centros tecnológicos y oficinas de transferencia de resultados de la investigación (OTRIs), según la Resolución de 13 de junio de 2006, que resuelve el concurso para 2006, convocado por la Consejería de Industria, Comercio y Nuevas Tecnologías, mediante Orden de 19 de diciembre de 2005 y según bases aprobadas por Orden de 7 de agosto de 2003.*

Por Orden de 7 de agosto de 2003 se aprobaron las bases reguladoras para el período 2003-2006, que han de regir en la concesión de subvenciones para la incorporación de personas doctoradas y tecnólogas a empresas, organismos intermedios, centros de investigación y desarrollo, centros tecnológicos y oficinas de transferencia de resultados de investigación (OTRIs), y se efectúa convocatoria para 2003 (B.O.C. nº 159, de 19.8.03, ref. 1523).

Por Orden departamental nº 608/05, de 19 de diciembre de 2005 (B.O.C. nº 254, de 29.12.05), se hace pública la dotación económica, la cual está cofinanciada con un 80% por el Fondo Social Europeo (FSE), así como el plazo de admisión de solicitudes para el ejercicio de 2006.

Por Resolución nº 01/135/2208, de 5 de mayo de 2006 (B.O.C. nº 95, de 18.5.06) se modificó el pla-

zo de resolución de la Orden de 19 de diciembre de 2005, ampliándolo hasta el 13 de junio de 2006.

El apartado séptimo de la parte resolutive de la Orden de 19 de diciembre de 2005, recoge que se delega en el Director General de Fomento Industrial e Innovación Tecnológica la Resolución de la concesión de la convocatoria.

Por ello, mediante Resolución de 13 de junio de 2006, se resuelve el concurso citado, figurando en su anexo I la relación de beneficiarios.

El Decreto 337/1997, de 19 de diciembre, por el que se establece el régimen general de ayudas y subvenciones de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias, recoge en su artículo 10.5 la obligatoriedad de publicar las resoluciones que pongan fin a los procedimientos de concesión de subvenciones iniciados por convocatoria pública, pudiendo limitarse la publicación a especificar los beneficiarios, los importes y el destino de las subvenciones, así como que han sido desestimadas las restantes solicitudes.

Asimismo, en virtud del mencionado artículo 10.5 y de la base undécima.dos.2 de la Orden de bases de 7 de agosto de 2003, la Dirección General de Fomento Industrial e Innovación Tecnológica notificó a cada uno de los solicitantes la Resolución por la que se resuelve el concurso, en la que se especificaban para los beneficiarios las condiciones generales y especiales que deberán cumplir.

De conformidad con el artículo 10.5 citado anteriormente,

### **DISPONGO:**

Primero.- Hacer pública la relación de las subvenciones concedidas que figuran en el anexo I, de la Resolución de 13 de junio de 2006, por la que se resuelve el concurso convocado por la Consejería de Industria, Comercio y Nuevas Tecnologías, mediante Orden de 19 de diciembre de 2005, y según las bases reguladoras aprobadas por Orden de 7 de agosto de 2003, donde se indican los beneficiarios, destinos e importes de las subvenciones concedidas, clasificados en forma descendente por la puntuación obtenida en la valoración.

Segundo.- Hacer pública la relación de solicitudes desestimadas y desistidas que figuran en el anexo II de la citada Resolución.

Las Palmas de Gran Canaria, a 10 de julio de 2006.- El Director General de Fomento Industrial e Innovación Tecnológica, Guillermo Manuel Jiménez García.